

	ESPECIFICACIONES	CÓDIGO	VIGENCIA
	REQUISITOS PARA LA CONVERSIÓN DE LICENCIAS Y/O HABILITACIONES	DSO/PEL-ESP-014	04/02/2022 REVISIÓN 1

Conversión de Licencia y/o Habilitaciones - RAB 61 – CAPÍTULO A	
Requisitos y documentación adjunta a la solicitud (RAB 61.035)	
1	Solicitud de Conversión de Licencia (DSO/PEL-REG-006) dirigida al Director Ejecutivo de la DGAC.
2	Copia legible de la Licencia y/o Habilitación que va a convertir.
3	Hablar y comprender el idioma Español
4	Tener en su licencia la anotación de competencia lingüística en ingles con nivel operacional (Aplica solo a pilotos)
5	La validez y la vigencia de la aptitud psicofísica deberá corresponder a la exigible en el RAB 67 – Normas para el otorgamiento del certificado médico aeronáutico. Si la validez no concordara, se requerirá una nueva evaluación médica por parte de la AAC que otorga la conversión. Al término de la vigencia del certificado médico extranjero aceptado, deberá obtener un certificado médico bajo el RAB 67;
6	Copia legible de la Cédula de Identidad vigente. (si aplica)
7	Copia de Título de Bachiller legalizado, acompañado por el original para ser cotejado, o; Título Bachiller extranjero documento equivalente Apostillado por la Autoridad Competente. (Aplica a pilotos sin licencia boliviana)
8	Copia legible de la bitácora de vuelo (la primera y la última hoja), comprobación de experiencia de vuelo
9	CD con Fotografía digital a color tamaño 3x3 en fondo blanco, de frente, vestimenta formal (no indumentaria aeronáutica), en formato JPG de alta resolución.
10	Consulta a la AAC de origen sobre la validez de la licencia y habilitaciones en cumplimiento a la RAB 61.035, 63.100 y 65.105 (b)
11	Cancelar de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos (RIPSA) Comprobante de Ingreso
12	Aprobar la Evaluación Teórica ante la DGAC*;
13	Aprobar la Evaluación Oral/Práctica ante la DGAC**;
<p>Conversión de Licencia: a) Sin perjuicio del cumplimiento de las normas migratorias y laborales propias del Estado Plurinacional de Bolivia, podrá convertir las licencias de pilotos expedidas en el extranjero en una licencia nacional, para su uso en aeronaves matriculadas en su Estado.</p>	
<p>Nota.- El cobro será por categoría de licencia y habilitaciones (* y **) Aplica únicamente para la conversión de Licencias de Piloto Privado sin no tuviera anotada en su licencia la habilitación IFR, y (*) para solicitantes que no poseen una licencia expedida por la DGAC.</p>	